



SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO: "FONDO MUTUO SANTIAGO ACCIONES"

SANTIAGO, 31 MAR 2005

RESOLUCION EXENTA N°

241

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS"**

2) Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N°1.328, de 1976 y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N°249 de 1982.

RESUELVO:

I.- Apruébanse las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo Mutuo: "Fondo Mutuo Santiago Acciones", administrado por Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos consistentes en:

i) El cambio de nombre del señalado Fondo Mutuo, pasando a denominarse **"FONDO MUTUO SANTANDER ACCIONES RETAIL & CONSUMO"**

ii) Modificaciones en la Política de Inversiones del Fondo.

iii) Establecer la remuneración como máxima posible, agregando en su definición la palabra "hasta".

iv) Disminución de la Comisión de Colocación diferida al rescate.

II.- Apruébanse a su vez, las modificaciones introducidas al texto del Contrato de Suscripción de Cuotas individual para el fondo mutuo ya individualizado, para actualizarlo con lo aprobado en la presente resolución.

Cúmplase con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 8° del Decreto Supremo de Hacienda N°249, de 1982.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE

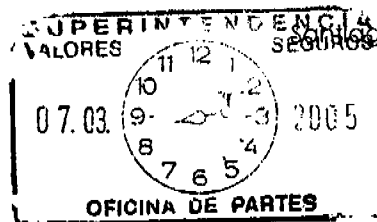
Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1440
Piso 9
Santiago, Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



Santander Santiago

Handwritten signature

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE



Santiago, Marzo 7, 2005

Ref.: Solicita anulación presentación nuevo Fondo Mutuo

De nuestra consideración:

A través de la presente, solicitamos a ustedes dejar sin efecto la presentación por medio de SEIL del reglamento interno y contrato de suscripción de cuotas Fondo Mutuo Santander Acciones Retail y Consumo, asignados con los códigos de procesos N°2004021528 y N°2004092076, respectivamente. Del mismo modo, solicitamos dejar sin efecto lo solicitado por medio de vuestro oficio N°02087 de fecha 25.02.2005 relativo a observaciones acerca del mismo fondo.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Handwritten signature of Jaime Munita Valdivieso
Jaime Munita Valdivieso
Gerente General
Santander Santiago S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

Handwritten number: 2005030013217

LPG/bna
Anula Carta FFMM

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO SANTANDER ACCIONES RETAIL & CONSUMO

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO SANTANDER ACCIONES RETAIL & CONSUMO
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 15/01/1993, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°043 de fecha 25/02/1993, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 5031 número 4113 del año 1993.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo que busca alcanzar el Fondo a través de la implementación de su política de inversiones, será diversificar y mantener sus inversiones en conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, con el propósito de poseer más alternativas de inversión

en la búsqueda de mejores retornos para los partícipes.

Para esto, el Fondo considera invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización, manteniendo como mínimo el 60% de su activo en instrumentos de capitalización de empresas pertenecientes a los sectores Industriales y Servicios Varios, definidos en el Índice General de Precios de Acciones de la Bolsa de Comercio de Santiago. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización (acciones con presencia bursátil), será a lo menos un 90% del valor de los activos del fondo.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos con un portafolio diversificado, principalmente compuesto por acciones de sociedades anónimas nacionales, con un horizonte de inversión de largo plazo.

El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se invierta, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es, Comités de Directores, hasta un 10% del activo total del Fondo.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

Acciones de emisores nacionales en que esté autorizado a invertir el fondo.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Corredores de Bolsa Chilenos.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Bolsas de Valores Chilenas.

4. Límites generales

En cuanto a los límites estipulados en la sección II, número 2, letras a) y b) de la circular N° 1.518, se sujetarán a lo siguiente:

- a) La sociedad administradora no podrá solicitar en préstamo, por cuenta del fondo, con el fin de realizar operaciones de venta corta, más del 10% de las acciones emitidas por una misma sociedad.
- b) La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrán exceder del 25% del valor de su patrimonio.
- c) La posición corta que el Fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del Patrimonio del Fondo.
- d) El porcentaje máximo del total de Activo del Fondo que podrá estar sujeto a venta corta será del 25%.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 25%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 25%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 25%

Este fondo tiene previsto actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y de inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
A. INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	10
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	10
b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros, que operen en el país, o por otras entidades sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.	0	10
c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	10

d) Títulos de Deuda de Securitización de la referencia en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	0	10
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION	90	100
a) Acciones de S.A. abiertas con transacción bursátil	90	100
b) Acciones de Sociedades Anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, registrada en una Bolsa de Valores del país.	0	10
c) Opciones para suscribir Acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas que cumplan o no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	10
d) Cuotas de Fondos de Inversión.	0	10
e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	0	10

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045 : 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 1.5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

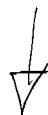
La suscripción de cuotas dará derecho a la sociedad administradora a una comisión de colocación, diferida al rescate, más el correspondiente I.V.A.. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

PLAZO DE PERMANENCIA COMISION

entre 1 y 90 días 2,0 % + I.V.A.

más de 90 días 0,0 %

1,180 50
1,180 0%



Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

No obstante lo anterior, aquellos rescates que se hagan del Fondo, referidos a aportes que tengan su origen en la alternativa de APV, es decir bajo el régimen legal de Ahorro Previsional Voluntario de que trata el artículo 20 del DL 3500, quedarán eximidos del cobro de comisión señalado anteriormente. Sin embargo, se informa a los aportantes que los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio Ordinario N°3928 del Servicio de Impuestos Internos de fecha 11 de Agosto de 2003, los beneficios tributarios establecidos en el artículo 18 ter de la Ley de la Renta y en el artículo 42 bis de la misma norma, serían incompatibles entre sí y estarían estructurados o concebidos en la ley para que operen en forma independiente. El citado Ordinario señala que en el evento que los ahorros previsionales voluntarios efectuados por los contribuyentes señalados en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta sean invertidos por las respectivas sociedades administradoras de tales recursos en instrumentos o títulos cuya rentabilidad o ganancia de capital se encuentre acogida a un beneficio tributario, no sería posible deducir las rentas provenientes de los referidos títulos de los retiros de ahorros previsionales realizados por el inversionista para los efectos de la aplicación de la tasa de impuesto único que establece el N°3 del mencionado artículo 42 bis, aplicándose dicha alícuota sobre la totalidad del retiro materializado.

c) Gastos de cargo del fondo:

No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en este Reglamento Interno.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.
2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Pesos de Chile).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aportes:

1) Plan de Inversión Periódica:

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de la Sociedad Administradora, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

2) Plan de inversión por medios automatizados:

Podrán realizar transacciones de suscripción y/o rescate de cuotas de Fondos Mutuos, a través de canales automatizados los partícipes personas naturales y personas jurídicas con cuenta corriente vigente en el Banco Santander Santiago.

La forma de operar a través de este sistema, cómo acceder a él, mecanismos de autenticación, sistemas de seguridad y otros aspectos que deben conocer los partícipes que lo suscriban, se describen a continuación:

a) Cuando el partícipe corresponda a una persona natural deberá suscribir, previamente, con el banco, un documento denominado Convenio para el Uso de Cajeros Automáticos y demás Sistemas Automatizados y contar con un código secreto denominado Clave Audiomático. Para ello, una vez que el partícipe haya suscrito el mencionado convenio con el banco, recibirá de éste un código secreto, el cual deberá cambiar en el primer acceso al sistema. La mencionada Clave Audiomático identificará al partícipe en todas las transacciones que efectúe, a través de Internet, en el sitio web del banco y, para todos los efectos, se constituirá en su firma.

b) Por su parte, cuando se trate de partícipes personas jurídicas, deberán suscribir con el banco, en forma previa, el documento denominado Convenio para el Uso de Cajeros Automáticos y demás Sistemas Automatizados, contra el cual el banco entregará, directa y personalmente, a un usuario designado por la empresa, su Clave Audiomático, la cual deberá cambiar en el primer acceso al sistema.

La mencionada Clave Audiomático identificará a la empresa (partícipe) en todas las transacciones que efectúe, a través de Internet, en el sitio web del banco. Este usuario deberá estar facultado, en la correspondiente escritura de poderes de la empresa, para designar, en el sistema, a uno o más apoderados con facultades para autorizar las transacciones vía Internet, los que a su vez, individualmente, recibirán sus claves de autorización. Dichas claves, para todos los efectos, se constituirán en sus respectivas firmas. Luego, cada vez que este tipo de clientes ingrese transacciones de suscripción y/o rescate de cuotas de fondos mutuos, en que esté involucrado un cargo y/o abono en la cuenta corriente de la empresa, el sistema validará, en línea, por medio del sistema de poderes y firmas, que el (los) apoderado(s) que ha(n) ingresado su clave de autorización, esté(n) facultado(s) para ello.

Este plan de inversión consiste en la suscripción de una Solicitud de inversión y rescate de cuotas a través de sistemas de transmisión remota que facultará al partícipe para operar a través de dispositivos automatizados, esto es, Internet, en adelante canales automatizados, cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet.

Esta Solicitud Única de Inversión representa un Contrato de Suscripción de Cuotas mediante el cual el partícipe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que él indique en la solicitud de inversión respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el partícipe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse trasposos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en este caso, el partícipe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medios los cuentas correntistas del Banco Santander Santiago que hayan suscrito la Solicitud de inversión y rescate de cuotas a través de sistemas de transmisión remota, solicitud que utilizarán y actualizarán en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.

2. Digitación de la operación de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.

3. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

*Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de inversión.

*Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente.

4. Lo enunciado en el punto 3. anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el partícipe.

Si los Canales Automatizados se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternatively, dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Santander Santiago, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud a través del formulario Solicitud de Inversión Individual del Fondo, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El partícipe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de la Sociedad Administradora (www.santandersantiago.cl), o directamente en las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Santander Santiago, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Este plan de inversión por medios automatizados podrá ser utilizado por los partícipes mientras se encuentre vigente el contrato de suscripción respectivo, constituido por la Solicitud de inversión y rescate de cuotas a través de sistemas de transmisión remota.

La Sociedad Administradora se reserva el derecho de ponerle término en cualquier momento a dicho contrato de suscripción, sin expresión de causa ni justificación alguna, mediante un aviso escrito dirigido al domicilio registrado por el partícipe en nuestra base de datos, término que se hará efectivo a contar del décimo día hábil bancario siguiente al de la recepción. Por su parte, el partícipe podrá ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito recepcionado por la Sociedad Administradora, término que se hará efectivo a contar del quinto día hábil bancario siguiente al de la recepción del aviso antes referido.

Por último, el Convenio para el Uso de Cajeros Automáticos y demás Sistemas Automatizados indicado anteriormente tendrá duración indefinida. No obstante, en base a los términos de dicho Convenio suscrito por el Partícipe con el Banco, este último se reserva el derecho de suspenderlo o dejarlo sin efecto en cualquier momento y sin expresión de causa, en cuyo caso se suspenderá en la misma fecha que lo determine e informe el Banco.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de canales automatizados, esto es, Internet, cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una Solicitud de inversión y rescate de cuotas a través de sistemas de transmisión remota, que facultará al partícipe para operar a través de los canales automatizados, la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el partícipe deberá seleccionar la cuenta corriente escogida para depositar su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados.
4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

*Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se liquidarán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de rescate.

*Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente.

Si los Canales Automatizados se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Santander Santiago, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de la Sociedad Administradora (www.santandersantiago.cl), o directamente en las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Santander Santiago, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 3 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Segunda o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Reparto de beneficios

El fondo efectuará reparto de beneficios a los partícipes a prorrata de su participación en el fondo. Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos partícipes del fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. La administradora informará sobre el día de pago del beneficio, publicado un aviso en el diario La Segunda, con al menos un día de anticipación a la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.

El reparto de beneficios se realizará a los partícipes mediante la reinversión en cuotas del mismo Fondo, según el valor que la cuota tenga el día de pago de los mismos, teniendo dicho reparto el carácter de obligatorio para todos los partícipes. En todo caso, considerando lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 32 bis del D.S. N°249 de 1982, la administradora publicará una vez al mes, dentro de los primeros cinco días de cada mes, el aviso a que hace mención el inciso precedente, con información sobre los repartos de beneficios con cargo a los dividendos recibidos de las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del fondo, efectuados en el mes anterior.

Se distribuirá entre los partícipes del fondo la totalidad de los dividendos que hayan sido distribuidos, entre la fecha de adquisición de las cuotas y el rescate de las mismas, por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del fondo.

c) Aspecto tributario

Las características de la política de inversiones del fondo y de la política de reparto de beneficios, tienen por objeto que las operaciones de rescates de cuotas del fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 18°ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio Ordinario N°3928 del Servicio de Impuestos Internos de fecha 11 de Agosto de 2003, los beneficios tributarios establecidos en el artículo 18 ter de la Ley de la Renta y en el artículo 42 bis de la misma norma, serían incompatibles entre sí y estarían estructurados o concebidos en la ley para que operen en forma independiente. El citado Ordinario señala que en el evento que los ahorros previsionales voluntarios efectuados por los contribuyentes señalados en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta sean invertidos por las respectivas sociedades administradoras de tales recursos en instrumentos o títulos cuya rentabilidad o ganancia de capital se encuentre acogida a un beneficio tributario, no sería posible deducir las rentas provenientes de los referidos títulos de los retiros de ahorros previsionales realizados por el inversionista para los efectos de la aplicación de la tasa de impuesto único que establece el N°3 del mencionado artículo 42 bis, aplicándose dicha alícuota sobre la totalidad del retiro materializado.

d) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N°249.

e) Otros

e.1) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del D.S. N°249 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenándolos de éste, con Banco Santander Santiago, Santander Investment S.A. Corredores de Bolsa, Santiago Corredores de Bolsa Ltda. y Santander S.A. Agente de Valores, y éstos últimos pueden, a su vez, actuar como intermediarios en la transacción de estos valores. En todo caso, cuando la Sociedad Administradora transa valores con sus relacionados, ya sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenándolos de éste, dichas transacciones se deben ajustar a lo dispuesto en el artículo 162 letra h) de la Ley N°18.045.

e.2) La Sociedad Administradora podrá en todo momento, determinar libremente la Remuneración de administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

e.3) Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740 de fecha 18 de enero de 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, indicada en el literal b) Comisiones del punto 2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo del presente reglamento interno.



CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N° Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO SANTANDER ACCIONES RETAIL & CONSUMO

Señor

Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut Partícipe:

Nombres y Apellidos o Razón Social Partícipe:

Estado Civil: Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento: Sexo:

Rut Copartícipe:

Nombres y Apellidos o Razón Social Copartícipe:

Estado Civil: Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento: Sexo:

N° de Cuenta:

II) DIRECCION

Domicilio del Partícipe:

Comuna: Ciudad: Región:

E-Mail: Teléfono: Fax: Código Postal

Domicilio del Copartícipe:

Comuna: Ciudad: Región:

E-Mail: Teléfono: Fax: Código Postal

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos MUTUO SANTANDER ACCIONES RETAIL & CONSUMO).

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que los fondos mutuos SANTANDER ACCIONES RETAIL & CONSUMO, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los partícipes adscritos a este Fondo estarán afectos a una comisión de colocación la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la tabla (2).

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

i) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro

completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 1,5% anual más IVA.

(2) Comisiones de Colocación

La suscripción de cuotas dará derecho a la sociedad administradora a cobrar una comisión de colocación, diferida al rescate, más el correspondiente I.V.A.. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste de acuerdo a la siguiente tabla:

PLAZO DE PERMANENCIA	COMISION
entre 1 y 90 días	2,0 % + I.V.A.
más de 90 días	0,0 %

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

No obstante lo anterior, aquellos rescates que se hagan del Fondo, referidos a aportes que tengan su origen en la alternativa de APV, es decir bajo el régimen legal de Ahorro Previsional Voluntario de que trata el artículo 20 del DL 3500, quedarán eximidos del cobro de comisión por plazo de permanencia señalado anteriormente. Sin embargo, se informa a los aportantes que los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Lcy sobre Impuesto a la Renta.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio Ordinario N°3928 del Servicio de Impuestos Internos de fecha 11 de Agosto de 2003, los beneficios tributarios establecidos en el artículo 18 ter de la Ley de la Renta y en el artículo 42 bis de la misma norma, serían incompatibles entre sí y estarían estructurados o concebidos en la ley para que operen en forma independiente. El citado Ordinario señala que en el evento que los ahorros previsionales voluntarios efectuados por los contribuyentes señalados en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta sean invertidos por las respectivas sociedades administradoras de tales recursos en instrumentos o títulos cuya rentabilidad o ganancia de capital se encuentre acogida a un beneficio tributario, no sería posible deducir las rentas provenientes de los referidos títulos de los retiros de ahorros previsionales realizados por el inversionista para los efectos de la aplicación de la tasa de impuesto único que establece el N°3 del mencionado artículo 42 bis, aplicándose dicha alícuota sobre la totalidad del retiro materializado.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 3 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO SANTANDER ACCIONES RETAIL & CONSUMO

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el __/__/__ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada los aportes periódicos solicitados.

b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.

c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N° _____ emitida por el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

a) Cargos en cuenta corriente bancaria:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

b) Cargo en cuenta vista bancaria:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

c) Descuentos por planilla:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO SANTANDER ACCIONES RETAIL & CONSUMO

A) Aceptación

El Partícipe, individualizado al final de este Anexo N°2, declara conocer y aceptar que su propósito es facultarlo para efectuar las transacciones habilitadas o que en el futuro habilite Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos, en adelante "la Sociedad Administradora", a través de dispositivos automatizados que la Sociedad Administradora pondrá a su disposición, esto es Internet, en adelante canales automatizados, a los que se accede mediante el ingreso de una clave secreta. El partícipe podrá realizar, entre otras operaciones, suscripciones y rescates de cuotas de los fondos mutuos administrados por la Sociedad Administradora, bajo los términos señalados en el presente Anexo N°2 y en el respectivo Reglamento Interno del Fondo Mutuo y demás disposiciones legales y reglamentarias, los que declara conocer y aceptar en su integridad.

La Forma de enterar mi aporte será a través de cargo en mi(s) cuenta(s) corriente(s) N° _____, N° _____, N° _____, del Banco Santander Santiago, en la(s) que me comprometo a mantener fondos disponibles. Declaro que con la entidad bancaria recién referida, he suscrito un convenio de utilización de servicios bancarios automatizados, en cuya virtud le he facultado para efectuar en la(s) antedicha(s) cuenta(s) corriente(s) los abonos o cargos que procedan, producto de las operaciones realizadas. El producto de los rescates serán depositados en mi(s) cuenta(s) corriente(s) detallada(s) en el párrafo anterior.

B) Sistemas a utilizar

El partícipe operará a través de dispositivos automatizados que la Sociedad Administradora pondrá a su disposición, esto es Internet al que se accede mediante el ingreso de una clave secreta. El partícipe podrá efectuar las transacciones, vía Internet, habilitadas por la Administradora, en el sitio web del Banco Santander Santiago, en adelante "el Banco", quien es Agente Colocador de la Sociedad Administradora. Banco Santander Santiago, que concurre en su calidad de Agente Colocador del Fondo, declara que es mandatario de la Sociedad Administradora, suficientemente facultado por ésta para representarla y obligarla en todo lo que dice relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas que a través de él efectúen los inversionistas, todo en los términos que señala el artículo 34 del D.S. 249 de 1982.

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

Podrán realizar transacciones de suscripción y/o rescate de cuotas de Fondos Mutuos, a través de canales automatizados. Los partícipes personas naturales y personas jurídicas con cuenta corriente vigente en el Banco Santander Santiago.

La forma de operar a través de este sistema, cómo acceder a él, mecanismos de autenticación, sistemas de seguridad y otros aspectos que deben conocer los partícipes que lo suscriban, se describen a continuación:

a) Cuando el partícipe corresponda a una persona natural deberá suscribir, previamente, con el banco, un documento denominado "Convenio para el Uso de Cajeros Automáticos y demás Sistemas Automatizados" y contar con un código secreto denominado "Clave Audiomático". Para ello, una vez que el partícipe haya suscrito el mencionado convenio con el banco, recibirá de éste un código secreto, el cual deberá cambiar en el primer acceso al sistema. La mencionada "Clave Audiomático" identificará al partícipe en todas las transacciones que efectúe, a través de Internet, en el sitio web del banco y, para todos los efectos, se constituirá en su firma.

b) Por su parte, cuando se trate de partícipes personas jurídicas, deberán suscribir con el banco, en forma previa, el documento denominado "Convenio para el Uso de Cajeros Automáticos y demás Sistemas Automatizados", contra el cual el banco entregará, directa y personalmente, a un usuario designado por la empresa, su "Clave Audiomático", la cual deberá cambiar en el primer acceso al sistema. La mencionada "Clave Audiomático" identificará a la empresa (partícipe) en todas las transacciones que efectúe, a través de Internet, en el sitio web del banco. Este usuario deberá estar facultado, en la correspondiente escritura de poderes de la empresa, para designar, en el sistema, a uno o más apoderados con facultades para autorizar las transacciones vía Internet, los que a su vez, individualmente, recibirán sus claves de autorización. Dichas claves, para todos los efectos, se constituirán en sus respectivas firmas. Luego, cada vez que este tipo de clientes ingrese transacciones de suscripción y/o rescate de cuotas de fondos mutuos, en que esté involucrado un cargo y/o abono en la cuenta corriente de la empresa, el sistema validará, en línea, por medio del sistema de poderes y firmas, que el (los) apoderado(s) que ha(n) ingresado su clave de autorización, esté(n) facultado(s) para ello.

c) Para efectuar las transacciones de Fondos Mutuos habilitadas en el sitio web del banco, el partícipe deberá acceder a www.bancosantandersantiago.cl y, una vez dentro de la página, deberá ingresar su Rut (sin puntos ni guiones), a continuación, deberá ingresar su "clave audiomático" (personas naturales), y las correspondientes claves de autorización (cuando corresponda a personas jurídicas), el servidor central del banco verificará dicha(s) clave(s) y, una vez aceptada(s), el partícipe podrá realizar las transacciones que el menú de fondos mutuos ofrece.

d) Una vez aceptado el acceso a la página transaccional, el partícipe estará en condiciones de ejecutar las transacciones habilitadas en el menú de Fondos Mutuos. Las transacciones habilitadas son: "Inversiones"; "Rescates"; "Saldo"; "Cartola"; "Certificados Tributarios"; "Movimientos del día"; "Cartola Histórica" y "Valor Cuota". Es importante destacar que la opción "Consulta de Movimientos del día" permite al partícipe revisar e imprimir las transacciones de Inversión y Rescate realizadas, a través del sitio web, durante el día. Para ejecutar cada una de las operaciones o consultas deberá hacer "click" sobre la palabra o frase que la identifica.

e) Para ingresar una solicitud de inversión, el partícipe deberá hacer "click" en la opción INVERSIONES, el sistema desplegará en pantalla los Fondos Mutuos administrados y las cuentas corrientes con el banco en que el partícipe sea titular y sus correspondientes saldos disponibles, con esta información el partícipe deberá seleccionar el Fondo en que invertirá y seleccionará la cuenta corriente con la cual pagará la suscripción, ingresará el número de cuenta del Fondo en el que invierte e ingresará el monto de la inversión. Posteriormente, el sistema desplegará un mandato del partícipe, mediante el cual autoriza al banco a efectuar, en forma simultánea, cargo por el monto de la inversión en su cuenta corriente y abonar dicho monto en la cuenta corriente que el Fondo mantiene con el banco, además de mostrar los datos seleccionados e ingresados. Una vez que el partícipe revise y apruebe la operación deberá ingresar su "Clave Audiomático" (persona natural), mas las claves de autorización (personas jurídicas) y a continuación, oprimir la barra "ACEPTAR", luego de lo cual el sistema le exhibirá la transacción realizada, asignándole un número de folio único y correlativo, código de la transferencia de fondos (el banco), fecha y hora en que se realizó la operación (servidor de Fondos Mutuos), e indicará el nuevo saldo en la cuenta corriente del partícipe. Este último hecho definirá la fecha y hora en que se entenderá efectuado el aporte. Finalmente, el partícipe deberá oprimir la barra "TERMINAR", con lo cual el sistema lo volverá a la página de bienvenida. El banco, a través de su sistema de cuentas corriente capturará los datos de las inversiones realizadas y procederá a cargar la cuenta corriente del partícipe y abonar la cuenta corriente del Fondo, movimientos que se registrarán en la hora y fecha definida en la letra i) siguiente.

f) Para ingresar una solicitud de rescate, el partícipe deberá hacer "click" en la opción RESCATES, el sistema desplegará en pantalla los Fondos Mutuos en los cuales el partícipe mantiene saldo, debiendo seleccionar uno de ellos, ingresar el número de cuenta del Fondo Mutuo y el monto en pesos que desea rescatar, adicionalmente el sistema le mostrará las cuentas corrientes con el banco en que el partícipe es titular y sus correspondientes saldos disponibles debiendo seleccionar una de ellas para efectos de abonar el rescate, a través del banco. Posteriormente, el sistema desplegará la operación para su verificación, mostrando los datos seleccionados e ingresados. Una

vez que el partícipe revise y apruebe esta información deberá ingresar su "Clave Audiomático" (persona natural), mas las claves de autorización (personas jurídicas) y a continuación, oprimir la barra "RESCATAR", luego de lo cual el sistema le exhibirá la transacción realizada, asignándole un número de folio único y correlativo a la transacción, fecha y hora en que se realizó la operación (servidor de fondos mutuos). Este último hecho definirá la fecha y hora en que se entenderá solicitado el rescate. Finalmente, el partícipe deberá oprimir la barra "TERMINAR", con lo cual volverá a la página de bienvenida.

g) El pago de los rescates se efectuará, mediante la generación de un archivo electrónico, en cual es capturado por el sistema de cuentas corrientes del banco. Este proceso centralizado efectúa el cargo en la cuenta corriente del Fondo y abona cada una de las cuentas corrientes de los participantes con el banco, movimientos que se registran a las 9:00 horas del día en que corresponde sean abonados los rescates.

h) El plazo en que se efectuará el pago de los rescates, corresponderá al establecido en el Reglamento Interno del respectivo Fondo.

i) Todas las operaciones que sean ingresadas y aceptadas, entre las 9:00 horas y hasta el horario de cierre de las operaciones del Fondo, entendiéndose por éste al cierre del horario bancario obligatorio (acorde con el horario del servidor de fondos mutuos), serán procesadas en línea (tiempo real). Vale decir que, para el caso de las suscripciones, el cargo en la cuenta corriente del cliente, abono simultáneo en la cuenta corriente del Fondo respectivo y, el registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho Fondo a nombre del partícipe, corresponderá a la misma fecha y hora en que fue aceptada la transacción. Por su parte, cuando la transacción sea ingresada y aceptada con posterioridad a dicho cierre o en días inhábiles bancarios, la operación será procesada antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente. Vale decir que, las operaciones ingresadas después del horario de cierre de las operaciones del fondo y hasta las 8:59 horas del día hábil bancario siguiente, serán cursadas antes de las 9:30 horas de este último día. Por consiguiente, para el caso de las suscripciones, será esta última fecha y hora de curso, la que se registrará para el cargo en la cuenta corriente del cliente, abono simultáneo en la cuenta corriente del fondo respectivo y registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho fondo, a nombre del partícipe.

j) Como información adicional, el partícipe podrá, por medio de "links", visualizar cada uno de los Reglamentos Internos de los fondos administrados los que podrá imprimir, si así lo desea. De igual forma podrá obtener las estructuras de comisiones de cada uno de los fondos mutuos administrados y la forma en que éstos aplican la comisión sobre las inversiones. Por lo voluminoso de la información, no se habilitará la obtención de la última FECU (ficha estadística codificada uniforme), pero éstas se podrán obtener en la Administradora o solicitar su despacho vía fax, servicio que también estará disponible en todas las sucursales del banco, quien es Agente Colocador de esta sociedad.

k) El monto mínimo que un partícipe podrá suscribir en cuotas de un fondo mutuo, por cada transacción, será de \$20.000.- (veinte mil pesos), sin tope o monto máximo por sobre dicha suma. No obstante, cuando estas operaciones sean ingresadas en días hábiles bancarios, entre las 13:30 horas y hasta el horario de cierre de las operaciones del fondo, el monto máximo por transacción, será de \$10.000.000 (Diez millones de pesos).

l) Las solicitudes de inversión recaudadas no podrán ser anuladas.

m) En la eventualidad que un partícipe, al tratar de acceder al sitio web del banco o durante el ingreso de una transacción, se encuentre con el sistema afectado por fallas de enlace o con un mensaje que le informe de problemas en este canal transaccional podrá, alternativamente (plan de contingencia), efectuar la transacción directamente en alguna de las sucursales del banco o en el local propio de la Administradora o, si lo prefiere, insistir posteriormente, una vez que la contingencia haya sido superada y normalizado el servicio.

E) Otros

El presente Anexo tendrá duración indefinida. No obstante, en base a los términos del "Convenio para el Uso de Cajeros Automáticos y demás Sistemas Automatizados" suscrito por el Partícipe con el Banco, este último se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto

dicho Convenio, en cualquier momento y sin expresión de causa, en cuyo caso el presente Anexo se suspenderá en la misma fecha que lo determine e informe el Banco.

Además, la Administradora se reserva el derecho de ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa ni justificación alguna mediante un aviso escrito dirigido al domicilio registrado por el partícipe en nuestra base de datos, término que se hará efectivo a contar del décimo día hábil bancario siguiente al de la recepción. Por su parte, el partícipe podrá ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito recepcionado por la Administradora, término que se hará efectivo a contar del quinto día hábil bancario siguiente al de la recepción del aviso antes referido.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____

Nombre Soc. Admin. _____

R.U.T. Soc. Admin. _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

Firma partícipe _____

Nombre partícipe _____

R.U.T. partícipe _____